

anexando a las Casas de su Abadía. Mediante a que  
la disposición y Concesión p.<sup>a</sup> el abedado de rino a las  
dos annua de lundadas foga puiatuant. a l.<sup>a</sup> por ven  
sitas propias, y que el que expone parece acoedor mas que  
otro alguno a continuar en su Uso con la propuesta oblig.  
y sin mas premio ni gratificación, así por haberla cum  
plido hasta ahora exantam, y tener R.<sup>l</sup> Privilegio p.<sup>a</sup> pre  
ferirse en el Anadand. de Casas que nueva para su  
Exercicio, en el que tiene cupado la primera de ellas; Como  
porque entamisma que es la Contraria. al Lavadero tiene  
comunido. Un quarto a sus propias Expensas p.<sup>a</sup> lundia  
los Paños, que cese abeneficio a los propios a l.<sup>a</sup> Potan  
to

Suplica Rendiam.<sup>te</sup> a l.<sup>a</sup> que en Consideración a los motivos ex  
puestos se le permita a continuar le en el Uso, abadon y apro  
becham. de las dos Expresadas Casas de su Dominio y pro  
piedad por la obligación y Cuidado, que tiene relacionado  
y sin mas Interes, ni gratificación por este Trabajo: En  
lo que reubixa singular men.<sup>te</sup> y fauor a la liberalidad  
y Justifon a l.<sup>a</sup> que reconocera pidiendo a la Divina  
Maj.<sup>te</sup> le prospere en sumarios grandera de su entre un  
glorias = el Suplicante =

Salvador Masex

Por Agg.<sup>do</sup> de 11 de Octubre de 1757 =

Informe El Cavallero Abogado, con abistam.<sup>to</sup> del Cavallero  
Procurador Genexal En asunto de la pretension de esta parte. y  
fecho se traiga para En su Vista pro beex lo Conveniente, así  
lo Acordó la Ciu.<sup>d</sup> Doi fee =

Menduraz

En obsequio del anterior Acuerdo de N.<sup>ra</sup> siendo las Casas  
que Expresa Este Pedimento propias de N.<sup>ra</sup> Como Consta

